

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

DEROGADA POR OE. NUM. JS-017, SERIE 2003-04

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 008
SERIE 2003-2004**

PARA AUTORIZAR EL CIERRE DURANTE VEINTICUATRO HORAS POR UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS DEL PORTÓN AUTORIZADO POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 12, SERIE 2000-2001, PARA CONTROLAR EL ACCESO A LA CALLE ALMENDRO NORTE DEL SECTOR PUNTA LAS MARÍAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los Artículos 2.001 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” facultan a los municipios a ejercer las funciones necesarias para propiciar el bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y cultural, la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, establecer las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y de las calles y ejercer todas las funciones incidentales y necesarias a las facultades expresamente delegadas;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la referida Ley faculta a los Alcaldes a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de cualquier desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud,

seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o se interrumpa en forma notable los servicios de la comunidad;

POR CUANTO: El incisos 3 del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que en cualquier caso de emergencia no cubierto expresamente, el Administrador de la Capital, tendrá facultad para hacer cualquier cambio o adición por el tiempo que dure la emergencia;

POR CUANTO: Durante los últimos dos meses en la Calle Almendro Norte en el Sector de Punta Las Marías han ocurrido cinco asaltos a mano armada en residencias, incluyendo el hurto de propiedad y la agresión a vecinos. Los vecinos de la referida Calle han solicitado que, como medida de emergencia se les autorice a mantener cerrado durante veinticuatro horas y durante sesenta días, el control de accesos autorizado mediante la Resolución Número 12, Serie 2000-2001. En la referida Resolución, se autorizó a establecer un control de accesos en la Calle Almendro Norte en el Sector de Punta Las Marías, para operarse de 6:00 PM a 7: 00 AM., con el endoso del 85% de los propietarios en dicha calle y de las agencias concernidas con el control de accesos;

POR CUANTO: La actividad delictiva en el referido sector está escalando niveles de peligrosidad tal que se hace necesario tomar medidas inmediatas para proteger la seguridad de los residentes del área;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos del Departamento de Urbanismo endosa que se tome la medida provisional propuesta.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

- PRIMERO:** Se autoriza a la Asociación de Residentes de la Calle Almendro Norte, Inc., (ARCAN) a, durante un período de sesenta días, mantener cerrado durante veinticuatro horas el control de accesos autorizado en dicha calle. Se ordena a la Oficina de Control de Accesos del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a estudiar la situación existente, conjuntamente con la Policía Municipal y a tomar todas las acciones necesarias para resolver esta emergencia de manera permanente.
- SEGUNDO:** Cualquier Orden que en todo en parte, resultare incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la misma fecha.
- CUARTO:** Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, el Director del Departamento de Urbanismo presentará un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE